

Boletín Comercial

PERIÓDICO JURIDICO, INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

DE LAS BALEARES

Año II

Palma de Mallorca 15 Junio de 1897

Número 23

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	DIRECCION Y ADMINISTRACION	PRECIOS DE LOS ANUNCIOS
España un año. 5'00 ptas. Extranjero y Ultramar 7'00 »	Molinerros, 12, bajos	Por una inserción . . . á 0'06 ptas. por cm.
Pago adelantado		Id. seis id. á 0'20 » » »
Número suelto. 0'25 ptas.	PALMA DE MALLORCA	Id. doce id. á 0'35 » » »

Consejo de Familia

I



UNA de las innovaciones en las leyes de España desde que rige el Código Civil (1.º de Mayo 1889) es la del Consejo de familia.

Esta institución encaminada á que no sean explotados por uno ú otro individuos aquellos menores, incapacitados, pródigos etc. ó los que ya en si tienen la desgracia de no poder administrar sus bienes, es noble y bien sentada.

Pero, por desgracia, las leyes, mucho más si son inplantadas de nuevo, tienen á veces varias interpretaciones, hasta que el tribunal Supremo en sus resoluciones haya sentado ya jurisdicción, y á veces, aún después de esto.

Autores de gran valía y plumas forenses, conocidas por las mejores doctrinas, deberían ser las que tratarán asuntos de esta índole.

Mas apesar de esto, apesar de considerarnos impotentes, queremos probarlo por si alguien, viendo nuestra audacia se anima á tratar esta materia con más fondo y mejor forma.

El capítulo x del citado Código Civil es el que trata este asunto ó materia en sus artículos del 293 al 313 ambos inclusive.

Comienza dicho título con el mencionado artículo 293, por el cual se comprende claramente que el legislador quiso apartar de litigios tal institución, pues no importa que sea á instancia de parte, sino que dice "*si el Ministerio público ó el Juez tuvieren conocimiento de que existe en el territorio de su jurisdicción una de las personas á que se refiere el artículo 200,*" que son los menores, incapacitados etc. "*pedirá el primero y ordenará el segundo etc.*" y con esto debemos enten-

der que no puede haber ninguna de las personas sujetas á tutela sin consejo de familia y que de oficio debe constituirse éste, con las personas que deben formarlo y determina el mismo Código en sus artículos siguientes al indicado.

Más como no es nuestro ánimo transcribir aquí la ley, sino tratar algunos puntos ó cuestiones que á dicho título se refieren debemos apartarnos de transcribir artículos.

El consejo de familia después de constituido, representa una autoridad casi absoluta, por sí solo puede obrar y sus acuerdos son valederos, pudiéndose llevar á cabo sin intervención judicial alguna.

En una palabra, el consejo de familia no tan solo puede, sino que debe resolver todos los asuntos que pertenecen al sujeto á tutela, sean de la clase que fuesen incluso aquellos, que la ley indica debe haber la intervención del Juez ó cualquiera tribunal y tanto es así que el mismo Código Civil en su artículo 312 hace responsables de los daños que por malicia ó negligencia culpable sufriese el sujeto á tutela á los individuos del consejo de familia, si bien exime de ellos á los que hubiesen disentido del acuerdo.

Esta institución tan noble, hasta hoy, generalmente se constituye por obligación ó por la exigencia de la ley cuando debería constituirse por voluntad y con gran interés de los parientes del sujeto á tutela y la cosa más pequeña é insignificante someterse á la deliberación, con el fin de evitarse responsabilidades.

Dios sabe cuantos males, daños y perjuicios se evitarían si los consejos de familia se constituyeran con interés y cuidáran del cumplimiento de las obligaciones que les impone este cargo.

Además, no son tan solo los individuos del consejo que deben vigilar por los intereses del sujeto á tutela; todos los tribunales vienen obligados á ello de oficio.

El Juez Municipal, es quien lo constituye, pero una vez constituido acaba ya sus funciones, hasta

que sepa que por cualquier causa está incompleto. Según el artículo 294 todo consejo de familia debe componerse de 5 individuos por lo menos, pudiendo ó mejor dicho, debiendo ser más si existe mayor número de hermanos y maridos de las hermanas del sujeto por quien se constituye. Se deduce pues, claramente que no estando completo un consejo de familia, vuelve el Juez Municipal á tener el deber de ejercer las funciones de su cargo haciendo el nombramiento ó nombramientos de los que faltaren, con sugestión á lo prescrito en dicho artículo 294, y otra vez completo vuelve á cesar en sus funciones en cuanto al consejo de familia y si sugiriesen cuestiones, fuesen de la clase que fueren, no debe dar lugar á ellas, puesto que determina dicho código los tribunales á que deben acudir por cualquiera cuestión, los que no se conformaren con estos acuerdos.

Estos acuerdos, que toma el consejo de familia una vez constituido, son siempre ejecutorios, aunque surjan cuestiones y se acuda á los tribunales para solventarlas, puesto que el espíritu de la ley, es en este asunto claro y da á comprender evidentemente, que no debe quedar un momento sin consejo, ningún individuo sujeto á tutela.

No deben limitarse, las funciones de todo consejo de familia á tomar acuerdos, sino que deben, todos los individuos así particular como colectivamente, cuidar de que sean cumplidos por el tutor en los plazos mas breves y de menores perjuicios y gastos al menor ó incapacitado y vigilar y cuidar de que el protector cumpla su deber de fiscalizar los actos del tutor.

Los tribunales de primera instancia llevan el registro de tutelas en el cual se hacen constar los nombres y condiciones del menor ó incapacitado, los del tutor y protector y los de los que forman el consejo de familia, como también, la cualidad de la asignación hecha al tutor por alimentos etc. y este registro, no está mandado que se lleve para archivarlo y sacarlo á relucir solamente para hacer en él nueva inscripción, su objeto es más práctico; es para que el Juzgado ó secretario encargado vigile por los menores ó incapacitados.

Pero como ni el Juez, ni el encargado, no puede saber la marcha de todas las tutelas inscritas, claramente se ve que el espíritu de la ley no es otro que facilitar á los que tengan noticia de algún abuso el que puedan dar parte de él y que sepan á quien deben acudir y luego el Juez deberá velar por los intereses del menor.

Mucho de lo consignado, se demuestra claramente leyendo solamente el artículo 269 del Código Civil. En él se transcriben las reglas ó casos, en que el tutor necesita autorización del consejo de familia para obrar y éstos son bastante para demostrarlo, pues dicho artículo, solamente excep-

tua las demandas y recursos en juicios verbales; es decir que teniendo alguna importancia los asuntos, ya es el consejo de familia el deliberador de ellos.

(Se Continuará)

Á LOS ALFAREROS

Muchos en cantidad y diferentes en formas y dibujos son los *sifones*, *bacinetas* y otras piezas de barro, que de Alemania se introducen en España, ya barnizados en blanco, en colores, ya sin barnizar; y estos objetos, á precios elevadísimos si los comparamos con los que aquí alcanzan esta clase de obras, son vendidos y colocados todos.

Preguntemos ahora á los alfareros mallorquines, que en honor á la verdad, no son de los más atrasados y disponen de tierras ó arcillas de buena calidad. ¿No podrían estudiarse medios para obtener el barnizado blanco y en colores aplicado á los objetos trabajados? ¿Serían grandes las pérdidas que el probarlo ocasionaría? ¿No podría aumentarse el trabajo y venta de muchos objetos, con ventajas en calidad y economía sobre los introducidos del extranjero? ¿No podrían colocarse muchos otros que el capricho y la fantasía harían surgir?

Seguramente que sí y creemos vale la pena de que se estudie y se sacrifique tiempo, material y trabajo, dados los elevados precios de los objetos enumerados y que se importan de Alemania, pues auguramos buen negocio al que lo ponga en práctica.

Adelante pues.

L.

CONSULTAS

GRATIS A LOS SUSCRIPTORES

PARA EL PÚBLICO 5 PESETAS

CONSULTA: Tengo un inquilino que ha desaparecido dejando cerrado el piso que le tenía arrendado; y apésar de haber hecho todas las gestiones necesarias para encontrarle no he podido conseguirlo. ¿Que debo hacer en este caso?

CONTESTACIÓN: Utilizar el juicio de deshaucio, determinado por los artículos 1561 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Pero como dice V. que ha desaparecido y no puede encontrarse deberá manifestarlo al Juez haciéndolo constar en la papeleta de citación puesto que no pudiendo hacerse la notificación de la manera que prescriben

los artículos 722 y 723 de la citada ley, deberá hacerse atemperándose al artículo 269 de la misma ley de Enjuiciamiento civil.

*
*
*

CONSULTA: Hará cosa de un mes que solicité celebración de juicio verbal contra un individuo que reside en otro distrito municipal, del que presenté la demanda en reclamación de cantidad, viniendo obligado al pago en mi domicilio. Remité el exhorto ú oficio al Secretario del Juzgado Municipal del domicilio del deudor para la citación de éste; habiendo pasado el día señalado sin comparecer y constándome haber sido citado, aunque no he recibido el oficio cumplimentado. ¿puedo instar la prosecución del juicio? en caso negativo ¿que me aconseja V: que haga?

CONTESTACIÓN: Como no podría V. justificar haber sido citado el demandado en término y forma por faltarle documentación, puede V. instar la prosecución del juicio, solicitando que se señale nuevo día y hora, pero no utilizar los derechos que tendría contra el deudor, si podía justificarse la citación y seguir en rebeldía de éste, apesar de saber cierto que ha sido citado.

Esto no obstante, debe V. solicitar que se continúe en la nueva orden ú oficio, ser ésta la segunda que se remite y que de no cumplimentarse y devolverse á debido tiempo se reserva los derechos de exigir todas las responsabilidades, daños y perjuicios al secretario ó á quien resultare ser responsable.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

SOCIEDADES

CONSTITUCIONES

Palma de Mallorca.—Oliver y Cirerol, para la compra y venta de gallinas, pollos y otras aves. Socios D. Bartolomé Oliver y Tomás y D. Antonio Cirerol y Fullana.

Escritura de 30 de Abril de 1896 ante D. Miguel Ignacio Font.

Id. Id.—Caubet y Ramón. Para la compra y venta de calzado. Socios D. Juan Caubet y Pons y D. Bartolomé Ramón y Vidal.

Escritura de 23 Abril de 1897 ante D. Juan Palou y Coll.

San Cristóbal de Premiá.—Miguel Puig é hijos, para la fabricación de tejidos.

Gracia.—Herederos de Conrado Valadia, para

la fabricación y venta de libritos de papel de fumar, papeles, cartones y sus similares.

Manresa.—Juan Torruella, para la compra y venta de tejidos.

Barcelona.—Soler y Costany, compra y venta de tejidos y estampados.

Barcelona.—Ribas y C.², para dedicarse á la elaboración de tierra para la industria.

Valencia.—Palomo y Cebrián, Su objeto será la fabricación de jabones.

Madrid. Chavarrí Kochertaler y C.², para dedicarse á la fabricación de azúcar.

Barcelona.—Arias y Roy, su objeto será el negocio de representaciones.

DISOLUCIONES

Palma de Mallorca.—A. Ramón y C.².

Reus.—Rosg Piñal y C.²

Valencia.—García y Uldemolins.

Habana.—Gras y Seigido.

INFORMACIÓN

P. B. G.—Palma.—Persona formal; tiene capital pero es algo quisquilloso.

R. M. G.—Manacor.—Abstenerse por completo.

ƒ. P.—Inca.—Mucho cuidado con este señor.

A. R.—Inca.—De buena voluntad, pero sin un cuarto.

ƒ. V.—Palma.—Casa formal, y de mucho capital, crédito ilimitado.

ƒ. M.—Felanitx.—Muchas palabras, pero no cumple ninguna.

SUSPENSIONES DE PAGOS

Madrid.—Antonio Pujol y Portell.

Barcelona.—Juan Mestre y Mora.

Id.—Valentí Hermanos.

Aguilar de la Frontera.—Miguel Antonio Sanz.

Adra (Almería).—José Lupiáñez.

Sevilla.—Antonio María Escalera Cañal.

Barcelona.—Alfredo Astort.

LUCENA (CÓRDOBA)

Precios Corrientes sobre Wagon, sin compromiso.

Aceite añejo superior, 10'50.—Id. fresco última cosecha, 10.—Id. defectuoso para maquinaria, de

6'50 en adelante.—Trigo recio fga. de 13'75 á 14'25.—Cebada id. de 7 á 7'25.—Habas frescas de 8 á 8'50.—Vinos de los Moriles desde 0 en adelante.—Vinagres superiores arroba de 16 litros á 3'50.

LAS REFORMAS DE LAS SUSPENSIONES DE PAGOS Y QUIEBRAS

(De *La Defensa Mercantil*)

En el día 25 del pasado mes ha aprobado el Congreso el proyecto de ley reformando los artículos 870 al 873 del vigente Código de Comercio, presentado por la Comisión, aceptando, casi en totalidad, la proposición del eminente jurisconsulto D. Francisco Lastres, y muy pronto será seguramente aprobado también por el Senado, sin intervención de las minorías, con lo cual lograrán los legítimos acreedores verse libres de la *quita* en las suspensiones de pagos, tan perjudicial *en todas ocasiones*, según el Congreso, que, de pretenderse en cualquiera forma, debe el Juez negarse á tramitar la solicitud de suspensión.

Ya no serán, pues, víctimas de la *quita*, ni en la más pequeña cantidad, así como tampoco de la *espera* por más de tres años, límite que ha fijado la Comisión, variando en esto la propuesta del señor Lastres, que no señalaba tiempo alguno.

Por consiguiente, las proposiciones que hasta aquí se han hecho por los deudores de pagar á los acreedores el 80 ó 90 por 100 de sus créditos, al contado é inmediatamente, ó en otro caso, la totalidad en tres ó cuatro años, ya no podrán seguir haciéndose y el que, no obstante, las haga, se expone, con sólo nombrar la *quita*, á que se rechace su solicitud de suspensión para tramitar la *espera*.

Puede suceder que un comerciante se vea obligado por su avanzada edad, por encontrarse enfermo ó por cualquiera otra causa análoga, á tener que dejar su establecimiento y á solicitar de sus acreedores que se conformen con recibir sólo el 80 ó 90 por 100 de sus respectivos créditos, perdonándole lo restante, por no serle posible obtener más del traspaso que tenga concertado, en atención á haber disminuído el valor de los efectos ó mercancías por causas ajenas á su voluntad, y, si esto sucede, ya no le queda á ese comerciante el medio de acudir al Juzgado, como ahora puede hacerlo, proponiendo á sus acreedores la *quita* del 10 ó 20 por 100, sino que, de no poder obtenerla extrajudicialmente de todos ellos, tiene que seguir en su comercio y presentarse en quie-

bra, cuando no pueda ya satisfacer sus obligaciones, para hacer tal proposición.

En presentándose en quiebra, sí puede hacerlo y quedar libre de la obligación de pagar la parte de que se le haga *remisión ó quita*, aunque por su conducta merezca la calificación de culpable, conforme á lo dispuesto en los artículos 898 y 905 del Código, que no han sido objeto del proyecto, y cuyo texto es el siguiente:

«Art. 898. En cualquier estado del juicio terminado el reconocimiento de créditos y hecha la calificación de la quiebra, el quebrado y sus acreedores podrán hacer los convenios que *estimen oportunos*.

Art. 905. Aprobado el convenio, no mediando pacto expreso en contrario, los créditos quedarán extinguidos en la parte de que se hubiese hecho *remisión* al quebrado, aun cuando le quedare algún sobrante de los bienes de la quiebra, ó posteriormente llegara á mejor fortuna.»

Se van á cerrar, pues, las puertas á la *quita* en las suspensiones de pagos, lo cual conviene que sepan cuanto antes los comerciantes de buena fe, expuestos, como todos, á una desgracia ó contra-tiempo, y que tanto temen, con sobrada razón, á las costas y gastos de las quiebras.

Y lo mismo tendrá que hacer el comerciante que no tenga bienes suficientes para cubrir su pasivo.

Al que se encuentre en esa situación, no le es permitido, según el proyecto, solicitar la suspensión para proponer en ella la *espera*, en ninguna forma ni por ningún tiempo, pero sí puede hacerlo declarado en quiebra, una vez hecha la calificación de ésta y terminado el reconocimiento de créditos, con tal de que no se le califique de quebrado fraudulento, ajustándose al referido art. 898.

(Se continuará)

AVISOS Y NOTICIAS

El escritor y poeta don Miguel Santos Oliver ha dedicado al Director del BOLETÍN COMERCIAL un ejemplar del folleto titulado *Discurs de gracies*, que acaba de hacer imprimir en la tipografía de los Sres. Amengual y Muntaner. Es un pequeño tomo en octavo prolongado que contiene el notabilísimo y brillante discurso que pronunció en los Juegos Florales de Barcelona del presente año, al dar las gracias á la selecta concurrencia y á los poetas que contribuyeron al lustre del certamen, cuyo discurso, lleno de erudición y fibra, arrancó estrepitosos aplausos. Contiene también una inspirada poesía catalana titulada *Mon-serrat*, que coloca á su autor Sr. Oliver á la altura de los más encumbrados poetas de nuestra

región. Magnífica idea ha sido la de colocar junto al texto catalán del discurso su traducción en castellano. Lástima que no haya acompañado, aunque solo hubiese sido en prosa, la de la poesía que termina el folleto.

Si ambas producciones tienen el peso de muchos quilates en literatura, no desmerece en nada su impresión, que por su forma elegante, su papel vitela, su letra y otras bellas cualidades, dan una excelente idea del establecimiento tipográfico en donde ha sido impreso.

Este folleto, mirado bajo sus dos distintos aspectos de fondo y forma será siempre una bonita alhaja en toda biblioteca mallorquina.

*
**

El alcalde de Manacor nos ha dirigido una carta comunicándonos el proyecto de fiestas y exposición agrícola y de ganadería que se organizan en dicha villa para el próximo mes de Septiembre, solicitando nuestro apoyo y cooperación.

Se las ofrecemos incondicionalmente.

*
**

La Revista *La Avicultura Práctica*, órgano de la Real Escuela de Avicultura, de Arenys de Mar, ha introducido en sus columnas una nueva sección de suma utilidad práctica y muy importante para el fomento de aquella industria. Consiste en poner á disposición de sus abonados una sección á la que llama «Ofertas y Demandas,» en la que cada uno de ellos puede poner anuncios estilo telegráfico á razón de cinco céntimos por palabra, los cuales se clasifican en las columnas encabezadas con aquellos epígrafes. Como únicamente pueden anunciarse aves ó animales vivos, según sobren ó quieran venderse ó faltan y quieran comprarse, basta acudir á esa nueva sección para encontrar lo que más conviene pudiendo efectuarse las transacciones entre los mismos abonados.

*
**

Ha sido aprobada una proposición de ley por la cual quedan condonadas las multas impuestas á los periódicos que no han cumplido lo ordenado respecto al impuesto sobre los anuncios.

Consideramos justa esta proposición y además ahora sería ocasión propicia para solicitar que se modificara la mencionada ley, al menos por lo que atañe á los periódicos de provincias, pues consideramos injusto que un periódico que reparte 300 ejemplares satisfaga impuesto igual al que reparte setenta ú ochenta mil.

Otra anomalía existe también á nuestro juicio con la contribución industrial en cuanto á los periódicos atañe, pues tampoco consideramos justa que un boletín mensual, provinciano, por ejemplo,

pague la misma contribución que un diario de Madrid.

*
**

Se ha dispuesto de Real orden y á propuesta de la junta de reforma de la contribución industrial.

1.º Que las fábricas de gas paguen por cada 100 metros cúbicos del promedio anual de producción diaria 150 pesetas por impuesto de subsidio, y que los gasómetros establecidos en fábricas talleres ó casas particulares para uso exclusivo de las mismas contribuyan con el 50 por 100.

2.º Que las fábricas de electricidad contribuyan según el promedio de producción diaria, deducida de la total anual, por cada kilowat, hora, 6 pesetas 75 céntimos, quedando relevadas del precinto sus máquinas de repuesto.

Las instalaciones establecidas en fábricas, talleres ó casas particulares, sin servicio al público, pagarán según su producción el 50 por 100 de la cuota correspondiente.

Y 3.º Que las anteriores modificaciones empiezan á regir el 1.º de Julio.

*
**

También se ha recargado el petróleo con un impuesto.

Podemos pues decir que se ha impuesto contribución á la luz.

*
**

Los grandes Almacenes de **EL SIGLO**, acaban de publicar el *Catálogo* de la próxima *Temporada de Verano* ilustrado con profusión de grabados y figurines última novedad para Señoras, Caballeros y Niños.

El Catálogo y Muestras se remiten gratis y franco de portes á quien lo solicite, dirigiéndose por correo á los propietarios de los citados Almacenes, Sres. Conde, Puerto y C.^ª, Rambla de los Estudios, 5 y 7, *Barcelona*.

CORRESPONDENCIA

Suscriptores n.ºs 661, 662, 663, 664, 665 y 666.—Suscritos.

Suscriptor núm. 403.—Aún no hemos podido servirle lo pedido.

Felanitz: M. O. B.—Recibida nota.

Sineu: M. O.—Id. id. y 5'50 ptas.

Deyá: M. M.—Contestaremos. Nos faltan notas para hacerlo.

COTIZACIONES

1.^a quincena de Junio de 1897

	Máxima	Minima	Última cotización
Valores Locales			
Crédito Balear	51'00	51'00	51'00
Cambio Mallorquín	"	"	"
Fomento Agrícola	66'00	66'00	66'00
Ferro-Carriles de Mallorca	31'00	31'00	31'00
Alumbrado por Gas	80'00	80'00	80'00
Salinas de Ibiza	202'00	202'00	202'00
La General Mallorquina	"	"	"
Bonos Municipales	34'50	34'50	34'50
La Isleña Marítima	48'00	48'00	48'00
Banco de Préstamos	3'00	3'00	3'00
Valores Públicos			
4 p ^g . interior perpétuo	65'80	62'65	65'70
» exterior »	81'85	75'00	81'45
» amortizable	80'90	75'05	80'90
Cubas	96'85	92'05	96'70
Cubas nuevas	80'90	78'20	80'70
Banco de España	413'00	396'75	413'00
Tabacos	215'50	209'00	215'25
Cambios			
Franco	29'70	27'40	29'25
Libras	32'57	32'07	32'43

DEMANDAS Y OFERTAS

Se necesitan representantes para la venta de anisados.

Véase anuncio página 8.^a

Madrid.—Para comisiones y representaciones comerciales y administrativas dirigirse á D. José Otero, Luchana—39—2.^o—izquierda.

Palma de Mallorca.—D. Matías Llull ofrece toda clase de curtidos.

Alicante.—D. Carlos Llopis ofrece representar casas nacionales y extranjeras.

Barcelona.—Recomendamos á D. Carlos Forn para sellos de toda clase.

Palma de Mallorca.—Recomendamos la fábrica de Mosaicos Hidráulicos, piedras artificiales, depósito de cementos extranjeros y del país de D. Miguel Far Hostales 36 y 38.

Vigo.—D. José J. Gomez domiciliado en la calle del Real, n.^o 31, ofrece representar casas nacionales y extranjeras.

Elche.—D. Jerónimo Blasco y Ruiz ofrece representar casas nacionales y extranjeras en las provincias de Alicante, Murcia y Almería. 20 años de práctica.

Bilbao.—León Apodaca, Representaciones y comisiones de toda clase.

Marsella.—D. A. Vignas Boulevard Madon 2, Compra y venta en comisión Productos de España.

Reus.—D. José Baget ofrece purés para sopa á 0'25 pts. el paquete de 125 gr. y á 0'50 los de 250 gr. Pídanse en las tiendas de Ultramarinos.

Madrid.—D. Enrique Bilbao ofrece representar casas nacionales y extranjeras—Leones 7 y 9.

MERCADOS

Servicio expreso para el BOLETÍN COMERCIAL

PRECIO EN PESETAS

Felanitx.—Abonos á 4 carretada, Aceite de oliva á 9'50 cantara, Aguardientes á 25 cuartín, Algarrobas 5'00 quintal, Almendras á 00'00 cuartera, Almendrón 00'00 quintal, Avena á 7'00 cuartera, Carbón vegetal 4'00 quintal, Cebada á 9 cuartera, Corteza de encina á 2'00 quintal, Id. de pino á 0'75 quintal, Garbanzos á 20'00 cuartera, Habas á 18'00 cuartera, Id. para ganado á 14'00 cuartera, Higos pasos á 00'00 quintal, Lana á 52'00 quintal, Leña á 0'65 quintal, Limones á 0'00 docena, Naranjas á 0'00 docena, Paja á 1'25 quintal, Trigo á 19'00 cuartera, Uvas á 0'00 quintal, Vino á 2'00 cuartín, Pollos á 0'55 tercia, Gallinas á 0'75 tercia, Huevos á 0'80 docena, Algarrobas plantel 1'00 uno, Almendros id. á 0'00 uno, Queso á 00 quintal.

Alaró.—Abonos á 5 carretada Aceite de olivas á 95 la carga, Aguardientes á 15 el cuartín, Algarrobas á 4'00 el quintal, Almendras á 13 la cuartera, Almendrón á 48 el quintal, Avena á 8 la cuartera, Candeal á 19 la cuartera, Carbón vegetal á 4'00 el quintal, Id. mineral lignito á 1 el quintal, Cebada á 10 cuartera, Ganados: Cabrío á 0'17 la tercia, Cerda á 8 la arroba, Lanar á 0'30 la tercia, Habas á 19 la cuartera, Id. para ganado á 16 id. Leña á 0'70 el quintal, Trigo á 19 la cuartera, Vino á 3'25 el cuartín, Pollos á 0'55 la tercia, Gallinas á 0'75 id., Huevos á 0'80 la docena.

Santa Margarita.—Abonos á 00'00 carretada Aceite de oliva superior á 8'50 cántara, Aguardientes (18 gr.) á 14 cuartín, Algarrobas á 5 quin-

tal, Almendras á 00'00 cuartera, Avena á 8'75 cuartera, Candeal á 19 cuartera, Carbón vegetal pino á 2'50 quintal, Cebada á 10'00 cuartera, Espiritus á 83 hectólitro, Garbanzos á 24 cuartera, habas á 20'00 cuartera, Id. para ganado á 17 cuartera, leña pino á 0'50 quintal, trigo á 18'00 cuartera, Vino á 2 cuartín, pollos á 0'00 tércia, gallinas á 0'00 id., huevos á 0'75 docena.

Valldemosa.—Aceite de oliva á 90'00 carga, Algarrobas á 4'75 quintal, Carbón vegetal á 4'00 quintal, Ganados: Cabrío á 1'00 kilogramo, id. lanar á 2'00 kilogramo, Habas á 20'00 cuartera, Naranjas á 7'50 carga. Pollos á 0'65 tércia, Gallinas á 0'65 id., Huevos á 0'85 docena.

Mercado de Palma

PRECIO EN PESETAS

ACEITES DE OLIVA: Superior de 60'00 á 67'00 el odre, Id. regular de 50'00 á 57'00 id., Id. inferior de 48'00 á 51'00 id.

ALCOHOLES: de vino puro sin refinar (98.º centesimales) de 89'00 á 100'00, Id. refinado (94.º id.) de 00'00 á 105'00, Id. porgueras de 0'00 á 80'00 id.

ALGARROBAS, de 04'50 á 4'75 el quintal.

ALMENDRAS, de 14'00 á 15'00 el hectolitro.

ALMENDRÓN, de 46'00 á 53'00 el quintal.

ARROZ, de 38'00 á 43'00 los 100 kilos.

AVENA, de 00'00 á 8'00 la cuartera.

AZAFRAN de 03'50 á 4'00 la onza.

CANDEAL, de 17'50 á 18'75 la cuartera.

CACAHUETES, de 00'00 á 00'00 la cuartera.

CEBADA, de 10'00 á 11'50 la cuartera.

CENTENO, de 00'00 á 00'00.

CARBÓN VEGETAL, de 03'00 á 4'50 el quintal.

FRIJOLES, de 27'00 á 30'00 la cuartera.

GARBANZOS, de 19'00 á 22'00 la cuartera.

GANADOS: de cerda de 00'00 á 00'00 la arroba, Id. lanar de 00'00 á 00'25 la tércia, Id. vacuno de 00'20 á 00'25 la tércia.

HABAS: para cocer de 19'00 20'50 la cuartera, para ganado de 16'00 á 17'00 la cuartera.

HABICHUELAS: blancas, de 00'00 á 28'00 la cuartera, Id. confits de 00'00 á 30'00.

LANAS, de 45'00 á 52'00 el quintal.

HIGOS PASOS, de 00'00 á 00'00 el quintal.

LEÑA, de 01'00 á 01'50 el quintal.

MAÍZ, de 13'00 á 15'00.

TRIGO, de 18'50 á 19'50 la cuartera.

VOLATERÍA, pollos de 00'00 á 01'75 Kgmo. gallinas de 00'00 á 01'95 la tércia, huevos de 00'00 á 00'90 la docena.

AZUCARES: refinado superior de 46'00 á 41'50 los 41'60 kilos, cortadillo de 48'75 á 49'70, pilon de 48'00 á 49'80, peninsulares de 42'00 á 43'25.

CAFÉS: Puerto Rico hacienda de 142'00 á 145'00, pueblo de 138'00 á 142'00, Moka de 131'00 á 135'00 id. id., Cuba de 120'00 á 130'00.

SOBRASADA, Mallorquina de 0'00 á 1'95 Kgmo.

QUESOS, de 98'00 á 110'00 los 100 kilos.

JUDÍAS, de 42'00 á 46'00 los 100 id.

MANTECA, de cerdo de 200'00 á 220'00.

Mercado de Barcelona

PRECIO EN PESETAS

Barcelona.—ACEITES: de oliva Andalucía de 105 á 107'50 ribera del Ebro de 110 á 115 los 100 kilos. Linaza, de 95'00 á 96.

ALCOHOLES: Rectificados de 40.º de 102 á 110 el hectólitro, de vino 35.º de 96 á 97 á 89 á 90 y los de orujo de 89 á 90 por jerezana con casco.

ALGARROBAS: Comarca de 11 á 11'30, Mallorca de 11'59 á 11'90, Ibiza de 00'00 á 12'50 los 100 kilos.

ALGODONES: N. Orleans de 69'00 á 73'50, Charleston de 67'00 á 76'50, Savannah y otros puertos de 68 á 70'50 los 50 kilos.

ALMENDRAS: Esperanza Tarragona de 00'00 á 00'00, Mallorca de 00'00 á 00'00 los 46 kilos, mollar de 0'00 á 0 los 50 kilos.

AVELLANAS: con cascara de 00 á 00 los 46 kilos, sin cascara de 00 á 00 los 41'60 kilos.

ARROZ, Valencia de 38 á 47'00 los 100 kilos.

AZUCARES: en bruto Centrifugo de 74'50 á 76'90, mascabados de 69 á 72'00, corriente de 69 á 72'00, miel de 60 á 62'50 los 100 kilos, refinados en el país, cortadillo de 111'50 á 116, terron y pilé de 112 á 114, pilon de 112 á 114 los 100 kilos; Cortadillo de 1.ª á 116'00 2.ª 111 á 114.

CAFÉS: Hacienda Superior de 348'50 á 354'50, Hacienda de 336 á 339'50, Pueblo de 312'50 á 318'50, Cuba de 306 á 309 los 100 kilos.

CACAO: Guayaquil de 3'11 á 3'16 Balao de 3'00 á 3'10, Caracas de 5'00 á 5'16 Fernando Poo de 2'35 á 2'50 por kilo.

CUEROS: Ternera superior de 17 á 18 pesos fuertes, bajas de 14 á 15, Buenos Aires de 00 á 00, Montevideo de 12 á 14, Puerto Rico dulces de 15 á 16, Caballares Montevideos de 16 á 18 Kurrachees de 13 á 14 por 41'60 kilos.

TRIGOS: Candeal de Castilla de 33'63 á 33'85, Mancha de 32'72 á 33'18, Sigüenza de 32'49 á 33'18, Danubio de 00'00 á 00'00 los 100 kilos.

HABAS: de 00'00 á 15'35, Italia de 14'82 á 15'00, Mahón de 00'00 á 20'71 por hectólitro.

CEBADA: Comarca de 11'07 á 112'5, Rusia de 10'71 á 10'89 por hectólitro.

MAÍZ: Danubio de 12'14 á 13'03, Benicarló de 00'00 á 00'00, Rojo plata de 00'00 á 12'67, Cincuantini de 00'00 á 17'14 por hectólitro.

HABICHUELAS: Austria de 30 á 31, Mallorca de 00 á 00'00, Valencia de 45'00 á 45'50, Brayla de 29'50 á 00 los 100 kilos.

HIGOS, á 0'00 caja de 10 kilos.

PETROLEOS: A 22'15 lata, refinados á 64 los 100 kilos.

